

El desistimiento del contrato de transporte aéreo

Karolina Lyczkowska
Investigadora del Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Se plantea a CESCO una consulta en relación a la penalización aplicable al pasajero que quiera desistir de la realización del viaje en avión.

El derecho del pasajero de no realizar el trayecto y devolver el billete de avión adquirido contra el reembolso del importe pagado se establece en el art. 95 de la Ley de Navegación Aérea. Existe una norma (Real Decreto 2047/1981, de 20 de agosto) que desarrolla el contenido de este derecho y cuyo art.1 establece que "en los servicios aéreos regulares nacionales, la Subsecretaría de Aviación Civil podrá autorizar a las Compañías aéreas transportistas, previa petición de las mismas, para que compensen el perjuicio que les ocasione la cancelación de plazas o la no utilización de la reserva para un determinado vuelo, mediante la imposición de un cargo, en los términos que se especifican en los artículos siguientes al pasajero titular del billete." Dicho cargo es de 20%, sin perjuicio de que no estarán sujetos a cargo alguno al cancelarlos los billetes u otros documentos análogos en situación de pendientes de conformación, condicionados o abiertos ni tampoco los billetes de niño cuyo importe sea el diez por ciento de el del adulto, ya que esta clase de billete no da derecho a ocupar plaza (art. 5). Tampoco se aplicará el cargo en el caso de que concurra alguna de estas circunstancias, debidamente justificadas: cancelación del vuelo, pérdida de enlace o conexión con otro vuelo proyectado ocasionada por una compañía aérea, omisión de escala programada, modificación por parte de la compañía de las tarifas u horarios que afecten al vuelo programado, otras causas que sean imputables a la compañía transportista o a sus agentes, causas de fuerza mayor para el viajero (art.6).

En cuanto a los porcentajes de penalización aplicables para el caso de la resolución por parte del consumidor o usuario del contrato de viaje combinado celebrado con una agencia de viajes, el art. 160 del Real Decreto Legislativo 1/2007 establece que en todo momento el consumidor y usuario podrá dejar sin efecto los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiese abonado, pero deberá indemnizar al organizador o detallista en las cuantías que a continuación se indican, salvo que tal resolución tenga lugar por causa de fuerza mayor:



*Centro de Estudios de
Consumo*

www.uclm.es/centro/cesco

a) Abonará los gastos de gestión, los de anulación, si los hubiere, y una penalización consistente en el 5 por 100 del importe total del viaje, si la cancelación se produce con más de diez y menos de quince días de antelación a la fecha del comienzo del viaje; el 15 por 100 entre los días tres y diez, y el 25 por 100 dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida.

De no presentarse a la salida, el consumidor y usuario está obligado al pago del importe total del viaje, abonando, en su caso, las cantidades pendientes salvo acuerdo entre las partes en otro sentido.

b) En el caso de que el viaje combinado estuviera sujeto a condiciones económicas especiales de contratación, tales como flete de aviones, buques o tarifas especiales, los gastos de cancelación se establecerán de acuerdo con las condiciones acordadas entre las partes.